



Asunto: Minuta de Decreto

octubre 8, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

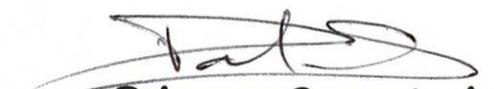
Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

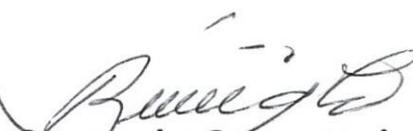


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA, al artículo 3° las fracciones, VII Bis, y VII Ter, y el artículo 7° Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis**


**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**


**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta modificación se ocupa de temas que es necesario establecer y regular en la ley, a efecto que, mediante su ejecución, se lleve a cabo la atención y cuidado médico en el proceso de esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación de animales en situación de calle, que se encuentren o vayan a registrarse en un Padrón Comunitario; al igual que establecer en qué consiste esto, así como la precisión del deber que debe asumir el Protector de Animales Comunitarios. De esta manera, al señalar en la ley en que consiste el Programa de Animal Comunitario, las autoridades ejecutoras lo implementarán adecuadamente y se sujetarán al mismo, en lo que tenga que ver con los animales en situación de calle que ya estén registrados o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios; al mismo tiempo, precisar que este Padrón lo integran los animales en situación de calle que se encuentren ya inscritos en el mismo. Es muy importante el padrón, toda vez que protege a los animales en situación de calle, incluso de quienes fueron sus dueños y los dejaron abandonados, desde el momento en que se encuentren inscritos en dicho padrón, deber que se remite a personas de buena voluntad y gran corazón que son denominados "Protectores de los Animales Comunitarios". Este padrón también protege a los mismos animalitos en situación de calle, de las perreras o el antirrábico, por lo que así al estar ya inscritos dejan su calidad de animales de la calle o sin dueño, y pasan a ser de la comunidad donde se encuentren, del área de población que los atiende y cuida, aún sin ser dueños en lo individual pero sí en la comunidad, por ser animales comunitarios y ya no de la calle, se reitera que el solo hecho de estar inscritos en el Padrón de Animales Comunitarios. Por tanto, se regula la práctica que ya se realiza en la actualidad, pero que no se encontraba establecida en la ley.

ÚNICO. Se **ADICIONA**, al artículo 3° las fracciones, VII Bis, y VII Ter, y el artículo 7° Bis, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. ...

I a VII. ...

VII Bis. Padrón de animales comunitarios: son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos;

VII Ter. Programa animal comunitario (PAC): es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización,



vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios;

VIII a XI. ...

ARTÍCULO 7° BIS. El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona y/o institución. Incluso promover su acogimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el ocho de octubre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna